

RADICADO: 2021-00348- 00 CONTESTACION DEMANDA Y DEMANDA DE RECONVENCION

Maria Delly Grueso Trujillo <mariadegt2007@hotmail.com>

Mar 17/10/2023 10:33

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle del Cauca - Pradera <j01pmpradera@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
esperanzamartinez_1009@hotmail.com <esperanzamartinez_1009@hotmail.com>

 4 archivos adjuntos (19 MB)

CONTESTACION DEMANDA Y ANEXOS.pdf; CARATULA.pdf; PODER-DEMANDA RECONVENCION.pdf; ANEXOS DEMANDA DE RECONVENCION.pdf;

Doctor

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Honorable Juez Promiscuo Municipal Pradera Valle

E. S. D.

PROCESO: DECLARACION DE PERTIENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTES: GLADYS RIVERA CÉSPEDES Y GLORIA RIVERA CÉSPEDES.

DEMANDADAS: MARTHA ESPERANZA MARTÍNEZ RENGIFO, HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARÍA CARMELINA MORALES MOTATO.

Rad. 76-563-40-89-001- 2021-00348- 00

MARIA DELLY GRUESO TRUJILLO, mayor de edad, identificada con la C.C. N°. 31.323.669 expedida en Cali, Abogada en ejercicio, titular de la T.P. N°. 256014 del C. S. de la J., obrando en calidad de apoderada judicial de la Señora MARTHA ESPERANZA MARTÍNEZ RENGIFO mayor de edad y vecina de la ciudad de Palmira Valle, identificada con C.C. N° 29.701.981 de Pradera Valle, en calidad de demandada dentro del presente asunto, por medio de este escrito y en virtud del poder que me ha conferido para que la represente dentro del presente proceso, me permito presentar ante usted CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO Y DEMANDA DE RECONVENCION



JURISDICCION ORDINARIA

Acuerdos 1472 (Civil) 1480 (Laboral) 1667 (Familia) de 2002
y 10443 de 2015 (Actualiza grupos de reparto Civil y Familia)

Especialidad: **CIVIL** Familia - Civil Circuito - Civil Municipal –
Laboral del Circuito - Pequeñas Causas Laborales

Grupo de reparto: **01** Nombre: **DEMANDA RECONVENCION**

Partes del proceso

Identificación
C.C. Cédula de ciudadanía / Nit.

Nombre(s) y Apellido(s)

DEMANDANTE(S)

29.701.981	MARTHA ESPERANZA MARTÍNEZ RENGIFO

DEMANDADO(S)

29.701.456	GLORIA RIVERA CÉSPEDES
	HEREDEROS DE GLADYS RIVERA CÉSPEDES
	HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE
	LA SEÑORA MARÍA CARMELINA MORALES MOTATO

APODERADO

31.323.669	MARIA DELLY GRUESO TRUJILLO
------------	-----------------------------

Cuadernos: 1 Folios: 22

Adjunta CD(s): (Si) (No) Cantidad: _____

Anotaciones especiales (documentos originales / folio) / Observaciones

RADICACION

76001 _____

Doctor
ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ
Honorable Juez Promiscuo Municipal De Pradera Valle
E. S. D.

REF: Proceso Verbal Declarativo Prescripción Extraordinaria Adquisitiva De Dominio.
DEMANDANTES: GLADYS RIVERA CÉSPEDES Y GLORIA RIVERA CÉSPEDES.
DEMANDADAS: MARTHA ESPERANZA MARTÍNEZ RENGIFO, HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARIA CARMELINA MORALES MOTATO, en calidad de acreedora hipotecaria y demás personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien que se pretende usucapir.
RADICADO: 2021-00348-00

ASUNTO: MEMORIAL PODER

MARTHA ESPERANZA MARTÍNEZ RENGIFO, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.701.981 de Pradera Valle, con email. esperanzamartinez_1009@hotmail.com manifiesto a usted, que mediante el presente escrito, Confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE a la Doctora **MARIA DELLY GRUESO TRUJILLO** abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 256014 del C. S. de la J. y de la cedula de ciudadanía No. 31.323.669 de Cali, con email, mariadegt2007@hotmail.com para que en mi nombre y Representación de contestación al **Proceso Verbal Declarativo Prescripción Extraordinaria Adquisitiva De Dominio** de la referencia, presentar las excepciones previas y de mérito.

Mí apoderada queda facultada para, demandar en reconvención, presentar con la demanda todas y cada una de las pretensiones, recibir, interponer recursos, conciliar, renunciar, sustituir y reasumir este poder, y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de su mandato en los términos del artículo 74 y 77 del Código General del Proceso.

Sírvase Señor Juez, reconocer personería jurídica suficiente a mi apoderada en los términos y para los fines de este poder.

Atentamente



MARTHA ESPERANZA MARTÍNEZ RENGIFO
C.c. No. 29.701.981 de Pradera Valle,

A C E P T O



MARIA DELLY GRUESO TRUJILLO
CC. No. 31.323.669 de Cali – Valle
T.P. No. 256014 del Honorable C.S. de la J.

Remito poder contestacion demanda e interponer demanda de reconvención

Martha Esperanza Martinez Rengifo <esperanzamartinez_1009@hotmail.com>

Jue 12/10/2023 1:23 PM

Para:mariadegt2007@hotmail.com <mariadegt2007@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (32 KB)

PODER.docx;

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 29.701.981

APELLIDOS
MARTINEZ RENGIFO

NOMBRES
MARTHA ESPERANZA



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 09-OCT-1964
PRADERA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

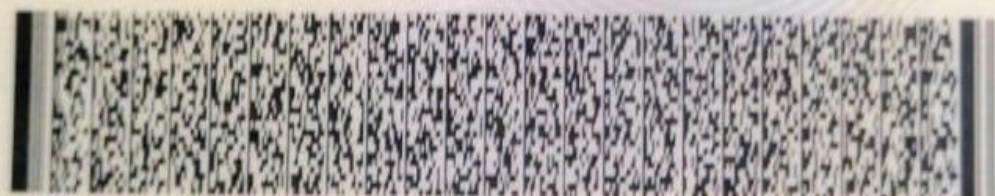
1.60
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

26-MAR-1983 PRADERA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS SALINAS VACHA



A-3100100-65 154563-F-0029701981-20070305

03830 07064B 02 230384232

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 31.323.669
GRUESO TRUJILLO

APELLIDOS
MARIA DELLY

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 13-DIC-1983

CAJIBIO
(CAUCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.58
ESTATURA

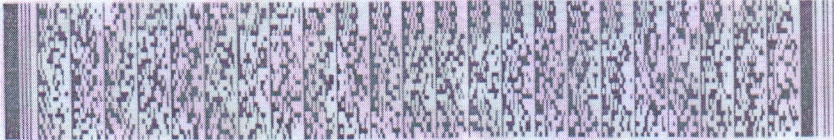
O+
G.S. RH

F
SEXO

01-MAR-2002 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-3100150-00166526-F-0031323669-20090805 0014501745A 1 2750035066

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
MARIA DELLY

APELLIDOS:
GRUESO TRUJILLO

UNIVERSIDAD
LIBRE CALI

CEDULA
31323669

FECHA DE GRADO
15 de septiembre de 2014

FECHA DE EXPEDICION
20 de abril de 2015

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
WILSON RUÍZ OREJUELA

CONSEJO SECCIONAL
VALLE

TARJETA N°
256014



Doctor

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Honorable Juez Promiscuo Municipal Pradera Valle

E. S. D.

PROCESO: DECLARACION DE PERTIENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTES: GLADYS RIVERA CÉSPEDES Y GLORIA RIVERA CÉSPEDES.

DEMANDADAS: MARTHA ESPERANZA MARTÍNEZ RENGIFO, HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARÍA CARMELINA MORALES MOTATO.

Rad. 76-563-40-89-001- **2021-00348**- 00

MARIA DELLY GRUESO TRUJILLO, mayor de edad, identificada con la **C.C. N°. 31.323.669** expedida en Cali, Abogada en ejercicio, titular de la **T.P. N°. 256014 del C. S. de la J.**, obrando en calidad de apoderada judicial de la Señora **MARTHA ESPERANZA MARTÍNEZ RENGIFO** mayor de edad y vecina de la ciudad de Palmira Valle, identificada con C.C. N° 29.701.981 de Pradera Valle, en calidad de demandada dentro del presente asunto, por medio de este escrito y en virtud del poder que me ha conferido para que la represente dentro del presente proceso, me permito presentar ante usted **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO** con base a los hechos, pruebas y pretensiones planteados en la demanda.

FRENTE A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: Es cierto, así se desprende del documento allegado con la demanda, promesa de compraventa.

AL HECHO SEGUNDO: Se niega, mi mandante conforme a la Ley colombiana, tiene los derechos de dominio sobre el bien inmueble, toda vez que obra la mala fe de la demandante al no haber pagado el precio acordado, nos encontraríamos frente a una posesión irregular y temeraria.

AL HECHO TERCERO: No es cierto, toda vez que con el mismo dinero que la señora **GLORIA RIVERA CÉSPEDES** acordó pagar en la promesa de compraventa, se sanaría todo lo concerniente a gravámenes, hipotecas, etc., para realizar la escritura pública, fue precisamente por el incumplimiento de la demandante que no realizó los pagos prometidos en las fechas estipuladas y no se pagaron los intereses correspondientes, lo que desencadenó que para la fecha estipulada para la escritura de compraventa no se pudiera firmar, al no haberse cumplido con lo pactado, sumado a ello, generó que no se solucionara la situación con la señora **MARÍA CARMELINA MORALES MOTATO**.

AL HECHO CUARTO: No me consta.

AL HECHO QUINTO: Es cierto; sin embargo, se aclara que no se dio cumplimiento a las fechas estipuladas y no se realizó el pago correspondiente de los intereses y con un saldo pendiente por pagar.

AL HECHO SEXTO: No me consta que se pruebe en el proceso, toda vez que mi representada **MARTHA ESPERANZA MARTÍNEZ RENGIFO** pagó la totalidad de la deuda a la señora **MARÍA CARMELINA MORALES MOTATO**, generándose el paz y salvo, pero no se firma la escritura de compraventa, porque no se había cumplido con el pago acordado por parte de la demandante en este proceso.

AL HECHO SEPTIMO: Es cierto parcialmente, porque no se ejecutaría la promesa de compraventa habiéndose generado el incumpliendo por el no pago de la obligación, y así se desprende de los documentos allegados con la demanda por parte de la demandante, no se había cumplido con los pagos acordados, como se estipulo en la promesa de compraventa.

AL HECHO OCTAVO: Es cierto, no iba a firmar escritura de compraventa si aún no se me había realizado los pagos correspondientes y que se habían acordado en la promesa de compraventa.

AL HECHO NOVENO: No me consta que se pruebe en el proceso.

AL HECHO NOVENO: No me consta que se pruebe en el proceso.

AL HECHO DECIMO: Se niega por mi mandante conforme a la Ley colombiana. Ella adquirió los derechos de dominio y aun los conserva tal y como consta en los títulos del bien inmueble ubicado en la Calle 6 N° 6 – 19 en el municipio de Pradera – Valle del Cauca, inscrito con matrícula Inmobiliaria N° 378 – 32006 expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Palmira – Valle del Cauca., tanto así que el señor **ARNOLD TAFUR RIVERA** hijo de la demandante en el año 2019 se comunicó con mi representada para llegar a un acuerdo y terminar de pagar la obligación, sin embargo no se continuo con estos diálogos porque el mismo falleció. No obstante, se envió cuenta de cobro a la señora **GLORIA**, el día 28 de diciembre del año 2020 junto con la liquidación de la deuda.

AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: Es parcialmente cierto, por lo siguiente: primero, en cuanto a la estructura de la casa es cierto. Y segundo, se niega por mi mandante la posesión en los términos planteados por las demandantes, conforme a la Ley colombiana. El bien inmueble ubicado en la Calle 6 N° 6 – 19 en el municipio de Pradera – Valle del Cauca, inscrito con matrícula Inmobiliaria N° 378 – 32006 expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Palmira – Valle del Cauca, teniéndose la mala fe, consiste en la intención de adquirir el dominio o cualquier otro derecho real de manera ilícita, fraudulenta, clandestina o violenta.

AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO: No es cierto, toda vez que las demandantes, las señoras **GLORIA RIVERA CÉSPEDES** y **GLADYS RIVERA CÉSPEDES** pretenden usar el bien inmueble de propiedad de mi mandante por medio de una posesión viciosa (clandestina y violenta), han tenido manifestaciones claras y objetivas de poseedores clandestinos, de mala fe, constituyendo para sí mismas un enriquecimiento sin justa causa, con la ejecución de todos aquellos actos de explotación que han realizado durante todos estos años en el inmueble, para lo cual están llamadas a restituirlos con los frutos naturales y civiles que con administración aceptable hubiera producido el inmueble, desde el momento en que incumplió con la obligación 28 de marzo de 2003, hasta la fecha en que se produzca la entrega real y material los cuales estimamos en \$200.000.000 y que deberán ser debidamente reajustados a su propietaria MARTHA ESPERANZA MARTÍNEZ RENGIFO, lo anterior debido a que, como ya se ha dicho existen actos de mala fe en la posesión ejercida y acuerdos entre mi representada y la señora GLORIA RIVERA CÉSPEDES, que no deben ser desconocidos por el aquí demandante.

AL HECHO DECIMO TERCERO: No me consta que se pruebe en el proceso.

AL HECHO DECIMO CUARTO. No me consta que se pruebe en el proceso, toda vez que realice el pago total de la hipoteca a la señora **MARÍA CARMELINA MORALES MOTATO**

AL HECHO DECIMO QUINTO: No me consta que se pruebe en el proceso.

AL HECHO DECIMO SEXTO: Es cierto.

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA: Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, por carecer de pruebas que así lo demuestren, porque no le asiste el derecho invocado, puesto que, si bien es cierto que realizó actos que simulaban su ánimo de señor y dueño, estos fueron hechos bajo un acuerdo en la promesa de compraventa que se incumplió por parte de la demandante GLORIA RIVERA CÉSPEDES.

EXCEPCIONES DE MERITO:

Las demandantes carecen de derecho para pretender la titularidad del bien inmueble en mención, por medio de la prescripción adquisitiva de dominio, ya que se encuentra en calidad de tenedoras. Dicho esto, propongo las siguientes excepciones de fondo:

1. INEXISTENCIA DE LA CALIDAD DE POSEEDOR DE BUENA FE.

Las demandantes se reputan poseedoras de buena fe, empero fundamentando por parte de mi poderdante. Por el contrario, siempre buscando la forma de apropiarse del bien inmueble, como lo pueden evidenciar en actos de mala fe que han realizado en su favor, como lo es la cesión de una hipoteca, que ya la propietaria del bien inmueble pagó a su acreedor. Nótese su Señoría, que si el hoy las demandantes hubieran

realizado acercamientos para pagar el excedente de la deuda y buscar una manera conciliatoria del cumplimiento de la obligación en debida forma, no tendría por qué estar demandando hoy por prescripción extraordinaria la pertenencia de tal inmueble, pues el mismo sería suyo, por tanto lo aquí relatado es una muestra de que no hay una posesión pacífica y mucho menos la compra de derechos, como los confesados por las demandantes, que al contrario demuestra la mala fe al desconocer a sus obligaciones contractuales y, por ende, desconoce del mismo modo los derechos reales de la propietaria MARTHA ESPERANZA MARTÍNEZ RENGIFO, como se puede evidenciar en la escritura pública y el certificado de tradición, en cambio se evidencia violación de derechos y clandestinidad en el ejercicio de la posesión, al no cumplir con lo pactado en el contrato de promesa de compraventa. Por consiguiente, se estaría ante la presencia palpable de una posesión de mala fe y de forma como ya muchas veces se menciona clandestina por el hecho de ser un acto de mera tolerancia y facultad.

2. MALA FE DE LAS DEMANDANTES.

Al ser poseedoras clandestinas, porque que no se encargaron de realizar las acciones legales para terminar de pagar el precio pactado, la obligación contenida en el contrato promesa de compraventa, sino que hizo una serie de maniobras para dilatar y prefirieron mantener en cabeza de tercero la titularidad del bien objeto del litigio, las mismas se convirtieron en un poseedoras de mala fe por lo que no tienen derecho a que se les declare dueñas, por el contrario, a que se les condene a restituir el bien inmueble a su propietaria, con los frutos naturales y civiles que con administración aceptable hubiera producido el inmueble, desde el momento en que se incumplió con la obligación el 28 de marzo de 2003, hasta la fecha en que se produzca la entrega real y material los cuales estimamos en \$200.000.000, hasta la fecha en que se produzca la entrega real y material y que deberán ser debidamente reajustados.

3. ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA

Las demandantes, solicitan el dominio pleno y absoluto, del bien inmueble descrito en la demanda: El bien inmueble ubicado en la Calle 6 N° 6 – 19 en el municipio de Pradera – Valle del Cauca, inscrito con matrícula Inmobiliaria N° 378 – 32006 expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Palmira – Valle del Cauca, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, lo que se constituiría en un enriquecimiento sin justa causa, toda vez que lo hacen, con perjuicio de no haber pagado la totalidad del precio pactado y los intereses de mora respectivos que se desprenden de la obligación principal. Por lo que no son merecedoras del derecho deprecado. Está llamada a prosperar mi solicitud, fundamentada en la jurisprudencia Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia 73001233100020080007601 (41233), Jun. 8/17 “La

ausencia de causa jurídica que justifique el empobrecimiento sufrido por el afectado como consecuencia del enriquecimiento del beneficiado, es decir, que sea injusto (C. P. Ramiro Pazos Guerrero)”.

4. FALTA DE REQUISITOS LEGALES DE LA POSESIÓN.

En el caso que nos ocupa, las demandantes afirman haber comprado el referido predio través de contrato promesa de compraventa para el caso de la señora GLORIA RIVERA CÉSPEDES y por cesión de derechos para GLADYS RIVERA CÉSPEDES, sin embargo; la primera: frente al contrato promesa de compraventa, la misma incumplió con el pago de la cosa, pactado en el documento que aduce como prueba del negocio y la segunda no hay prueba siquiera sumaria que pruebe la cesión de derechos y que pago el precio de esta figura jurídica. Por otra parte, la venta no se ajustó a los formalismos legales sobre la promesa de compraventa de inmuebles debemos señalar la inexistencia de un justo título, al no haberse cumplido con lo pactado. No obstante, ello, debe presumirse la mala fe del comprador y no reconocer derechos a adquirir la propiedad por prescripción extraordinaria, la cual en el caso en concreto se han presentado actos de mala fe y compra simulada de cesión de derechos, por lo que no ha logrado probar además de la existencia de los elementos de la posesión como son el corpus y el animus en cabeza de las demandantes, pues el simple hecho que no ha realizado mejoras, ni construcciones que valoricen el predio, solamente realiza la explotación del inmueble, así mismo el sostenimiento, sin dotarlo de mejoras, de igual manera, la deuda del impuesto predial unificado, se realiza una vez se pretende radicar la demanda, quedando con ello configurada la posesión clandestina y de temeraria y que reconocen derecho ajeno, por lo que no les asiste a las demandantes lo consagrado en el Código Civil Artículo 765. Justo Título como aquel que es constitutivo o traslativo de dominio, el cual le confiere la calidad de poseedor regular a su titular. La prescripción puede ser también extraordinaria para la cual no es necesario título alguno, presumiéndose de derecho la buena fe sin embargo de la falta de un título adquisitivo de dominio y mucho menos el Artículo 762. Donde define la posesión como “la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo.” Requisitos que son ampliamente discutibles, puesto que solo prueban dentro de la demanda la tenencia.

5. LA INNOMINADA O GENERICA: Solicito al *a quo* reconocer de oficio las excepciones que resulten probadas en el curso del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Frente a los fundamentos de derecho debemos hacer los siguientes reparos en cuanto:

- 1- Sustantivos: Arts. 764 y SS. 981 y concordantes, 2531 y SS del C. Civil, son adecuación sustantiva conforme al animus del demandante, pero deben adecuarse y adicionarse los del artículo 950, 1037 y ss, 1279 y ss, 1781,1041, 1014 del Código Civil
- 2- Formales de la Demanda: Arts.82 al 84 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)
- 3- Procedimentales Generales: Arts.368 al 373 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)
- 4- Procedimentales Propios de este Negocio Jurídico: Art 375 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012) son adecuación sustantiva conforme al animus del demandante, pero deben adecuarse y adicionarse los del artículo 487 a 522 del código General del Proceso y DECRETO 806 DE 2020.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Teniendo en cuenta las acciones propuestas y la acumulación de pretensiones, las privativas del Juzgado a su cargo, tanto por la ubicación del inmueble, la vecindad de las partes, y por la cuantía no tenemos reparos.

PRUEBAS APORTADAS Y SOLICITADAS EN SUSTENTO DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS.

Solicito señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes pruebas que tienen el objeto y el fin de ilustrar al despacho a su digno cargo, así como probar los actos de mala fe, clandestinidad, violación de derechos hereditarios y posesión no pacífica ejercida por el demandante.

DOCUMENTALES:

1.-Sírvase señor Juez tener como prueba documental los documentos allegados con la demanda como prueba compartida y el presente escrito de contestación de la demanda y formulación de excepciones de mérito.

1. Escritura N° 587 del día DOCE (12) de NOVIEMBRE de MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS (1965) expedida por la Notaría Única del circulo notarial del municipio de Pradera – Valle del Cauca, mediante la cual el señor CARLOS ENRIQUE TAPIAS POSADA le traslada el dominio de la propiedad a la señora MARTHA ESPERANZA MARTÍNEZ RENGIFO del bien inmueble ubicado en la Calle 6 N° 6 – 19 en el municipio de Pradera – Valle del Cauca.

2. Copia simple del contrato de compraventa celebrado en entre las señoras MARTHA ESPERANZA MARTÍNEZ RENGIFO y GLORIA RIVERA CÉSPEDES el día VEINTIOCHO (28) de FEBRERO de DOS MIL UNO (2001) del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 378 – 32006 expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Palmira – Valle del Cauca que a continuación relaciono: inmueble ubicado en la Calle 6 N° 6 – 19 en el municipio de Pradera – Valle del Cauca con área de 8.50 M2 por 16.00 M2 con los siguientes linderos: “NORTE: predio de Facundo Ferro; SUR: predio de Luis Erazo; ORIENTE: con calle 6; OCCIDENTE: con predio de Betty Montenegro”.
3. Certificado de tradición especial del bien inmueble con M.I. 378 – 32006.
4. Envío de cuenta de cobro con la liquidación de la deuda.

INTERROGATORIO DE PARTE A LAS PARTES CONTRARIAS.

Sírvase señor Juez, citar y hacer comparecer a su digno despacho, en la hora y fecha que usted disponga, según el artículo 198, 200 y concordantes con el CGP, a las demandantes GLORIA RIVERA CÉSPEDES y Herederos de GLADYS RIVERA CÉSPEDES a fin de que rindan interrogatorio de parte, que les formule oralmente o por escrito en pliego abierto o cerrado que haré llegar al despacho, según lo decida oportunamente.

ANEXOS

- 1.- Poderes debidamente conferidos.

TESTIMONIOS:

Sírvase citar y hacer comparecer a los señores: LUZ STELLA GUEVARA, MARTHA CECILIA SALDARRIAGA, ALICIA ESPINOSA, los cuales serán citados a través del correo electrónico: esperanzamartinez_1009@hotmail.com.

NOTIFICACIONES:

LA SUSCRITA: Dirección: Carrera 4 # 13-97, Oficina 305 Oficentro, Cali.

Email: mariadegt2007@hotmail.com

TELEFONO: 3146295919

PARTE DEMANDADA: Dirección: Carrera 4 No. 25-13 Palmira Valle y al correo electrónico: esperanzamartinez_1009@hotmail.com.

PARTE DEMANDANTE: la aportada con la demanda.

Atentamente:

A handwritten signature in black ink, enclosed within an oval shape. The signature is stylized and appears to read 'Maria Delly Grueso Trujillo'.

MARIA DELLY GRUESO TRUJILLO
C.C. 31.323.669 DE CALI VALLE
T.P. No.256014 del C.S. de la J.

12 NOV 1982



ESCRITURA NUMERO- QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE-587

En el Distrito Municipal de Pradera, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los (12-) días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, ante MI BOLIVIA SOCESA DE BARRA Notario Unico del Circulo de Pradera Valle, comparecio el señor CARLOS ENRIQUE

TAPIAS, Mayor de edad y vecino de este Municipio de Pradera, identificado con la cedula de ciudadanía No.- 2.523.855, expedida en Calcedonia Valle, exento de libreta de servicio Militar por ser mayor de 50 años, de estado civil casado, de sociedad conyugal vigente, habil para contratar y obligarse, de cuyo conocimiento personal doy fé y de su espontanea voluntad expuso-

PRIMERO.- Que por medio de este Público Instrumento, transfiera a titulo de venta real y como cuerpo cierto a favor del Señor-ANTONIO JOSE MARTINEZ

MENDEZ, tambien mayor de edad y vecino de este Municipio de Pradera, identificado con la cedula de ciudadanía No.-2.609.955, expedida en Pradera Valle,

exento de libreta de servicio militar, por ser mayor de 50 años, de estado civil casado, de sociedad conyugal vigente, todos los derechos de dominio y posesión que el exponente tiene vinculados sobre el siguiente bien inmueble de su propiedad:- Una casa de habitación, levantada sobre paredes de ladrillos, cubierta con techo de teja-de-barro, pisos de mosaico, con su

respectivo zaguan, de 4 piezas, cocina y comedor, con servicios completos de luz, agua, baño, lavadero alcantarillado y sanitario, con su correspondiente terreno propio de una cabida superficial de ocho metros con cincuenta centímetros de frente por diez y seis metros de fondo (8.50 x 16)-

ubicado en el Municipio de Pradera Valle, en la calle 6a, entre carreras 6a y 7a, No.- 6.19 de la actual nomenclatura urbana del Municipio, distinguido por los siguientes linderos:- NORTE.- Con predio hoy de Faustino Ferro-

SUR.- Con predio de Luis Erazo.-ORIENTE.- Con la calle 6a y OCCIDENTE.-Con predio de Betty Montenegro.- SEGUNDO.- El precio de esta venta, es la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$120.000.00), suma este que el comprador paga de contado en el acto de firmar la presente escritura.- TERCERO.-El inmueble fue adquirido por el vendedor por compra hecha a DIÓGENES CASTILLO, por medio de la escritura Pública Nro.- 203, de fecha 29 de julio

República de Colombia



CARLOS ENRIQUE ESTIGARRIBIA
033-027, Fdo. ilegal
NOTA: - Las paredes c...

de 1.965, de la Notaría de Candelaria V, debidamente registrada a 12 de agosto de 1.965, En el libro 10., tomo 201, folio 093, partida 2488, matrícula 124, del tomo 17 de Pradera.- CUARTO.- El predio esta mureado en el catastro con el Nro.-033-027, y se encuentra libre de embargos, pleito pendiente, partimiento de familia, hipotecas y condiciones resolutorias del dominio y posesión por lo cual el vendedor saldra al saneamiento de lo vendido en los casos previstos por la Ley.- Presente en este acto el comprador señor ANTONIO JOSE MARTINEZ-M., de las condiciones civiles anotadas antes declarar: Que esta compra la hace unica y exclusivamente para la menor MARTHA ESPERANZA - MARTINEZ RENGIFO, portadora de la tarjeta de identidad postal No.- 641009-072-30, que desde esta misma fecha la deja en posesión real y material de lo adquirido y que recibe con todos sus usos, usufructos, enseramientos cabida y anexidades.- Se agregan al protocolo los comprobantes de Ley.-Se advirtio lo relativo al registro de la copia de este instrumento en el termino habil para que el acto surta sus efectos legales.-Leida que les fue esta escritura a los comparecientes entre quienes no exista parentesco alguno, la aprobaron, la suscribieron y para constancia la firman conmigo el Notario que de lo expuesto certifique y doy fé.-Asi se firma como aparece.-Derechos Ley 1. de 1.962.

El Vendedor, (\$350.00.) Hojas de papel sellado No. AHO1692523 y AHO1692524
Carlos Enrique Tapias
CARLOS ENRIQUE TAPIAS
112523895

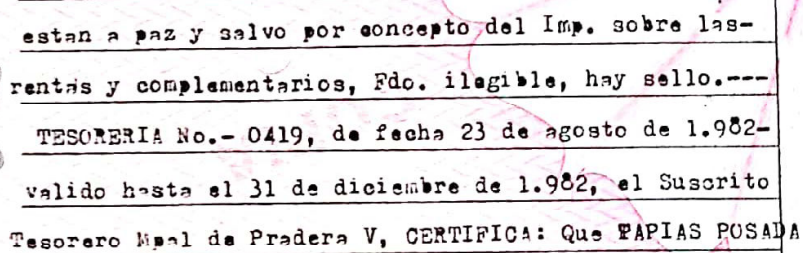
el Comprador o representante,
Antonio Jose Martinez Mendez
ANTONIO JOSE MARTINEZ MENDEZ

El Notario,
Bolivia Sossa de Barona
BOLIVIA SOSA DE BARONA



-----COMPROBANTES-----
CERTIFICADOS DE PAZ Y SALVOS NACIONALES Nos.- 0342979, y 0342972, de fechas 12 de noviembre y 10 de noviembre de 1.982, y 0342977, de fecha 12 de noviembre de 1.982, validos hasta el 31 de diciembre de 1.982, El Suscrito XXXXX Administrador de Pradera Valle, CERTIFICA: Que MARTINEZ MENDEZ ANTONIO JOSE Y TAPIAS POSADA CARLOS ENRIQUE, Y MARTINEZ ENRIQUE RENGIFO MARTHA ESPERANZA-

Ca375911019
08-09-20
Cadenasa No. 2005350



CARLOS ENRIQUE ESTA A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DEL Imp. sobre el predio No. -

033-027, Fdo. ilegible, hay sello y estampilla.-----

NOTA:- Las paredes que encierran el inmueble son propiedad.....

LOLIVIA SOSSA DE BARRIO
NOTARIO UNICO
PRADERA

NOTARIA UNICA ENCARGADA DEL CIRCULO DE PRADERA VALLE
Dra. Ana Milena Ibarra Latorre

COPIA AUTENTICA copia fiel tomada de su original de la Escritura Pública No. 587

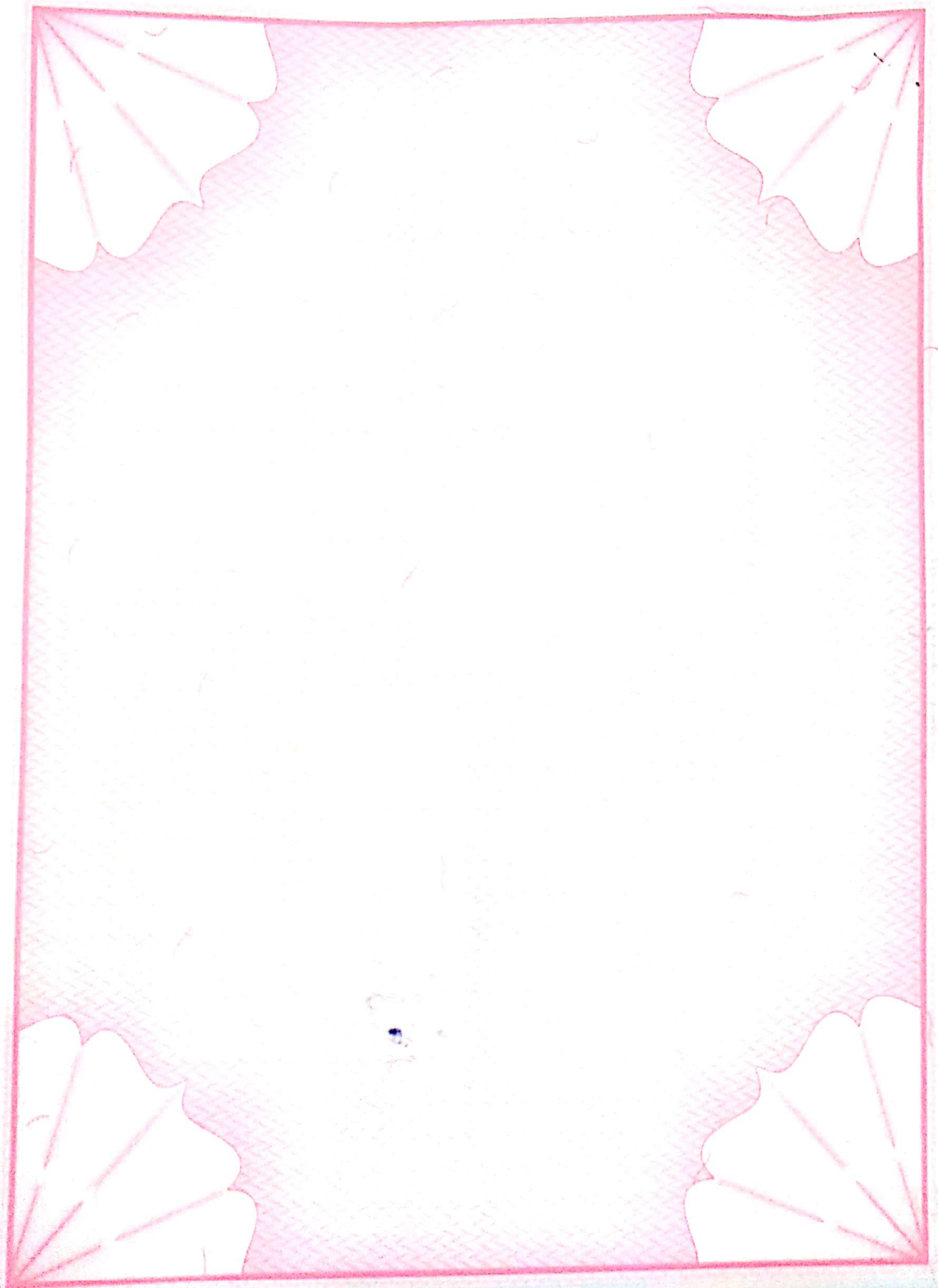
El 12 de NOVIEMBRE de 1989 de esta Notaría que consta de 02 folios y se expide a

10) de PARTE INTERESADA

Pradera Valle, 29 de OCTUBRE de 2020

Dra. Ana Milena Barra La Oye
Notaria Unica Encargada





TURNO DE RADICACION No. 2021-58932

LA REGISTRADORA SECCIONAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA.

Para efecto de lo establecido en lo dispuesto por el **Artículo 375 de la Ley 1564 de 2012.**

C E R T I F I C A:

Que con la documentación e información aportada por el usuario, se consultó la base de datos de la Oficina de Registro encontrándose que el bien objeto de solicitud de Declaración de pertenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio, predio ubicado en la Calle 6 No. 6- 19 del Municipio de Pradera Departamento del Valle del Cauca, una casa de habitación con su correspondiente terreno propio, de una cabida superficial de 8.50 metros de frente, por 16.00 metros de fondo, tiene asignado el folio de Matricula Inmobiliaria No. **378-32006**, alinderado así: **NORTE**, con predio hoy de Faustino Ferro. **SUR**, con predio de Luis Erazo. **ORIENTE**, con la calle 6. **OCCIDENTE**, con predio de Betty Montenegro.-----

El inmueble mencionado en el numeral anterior, objeto de la búsqueda registra folio de Matricula Inmobiliaria No. **378-32006** y de acuerdo a su Tradición, Compraventa, según Esc. 587 del 12-11-1982, Notaria de Pradera, registrada el 01-12-1982, De: Carlos Enrique Tapias, A: Martha Esperanza Martínez Rengifo.-----

Determinándose de esta manera la **EXISTENCIA de Pleno Dominio y/o Titularidad de Derechos Reales, A FAVOR DE: MARTHA ESPERANZA MARTINEZ RENGIFO.**-----

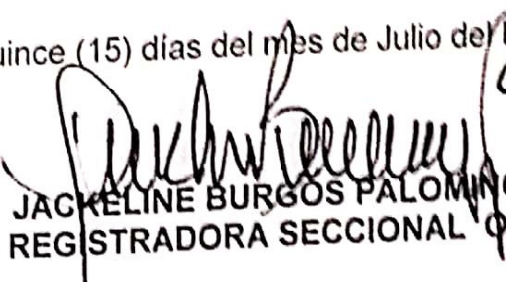
La oficina Observa.-----

Esc. No. 39 del 13-01-2000, Notaria de Pradera, registrada el 13-06-2018, Hipoteca Cuerpo Cierto, De: Martha Esperanza Martínez Rengifo, A: Maria Carmelina Morales Motato.-----

Oficio No. 205 del 25-04-2001, Juzgado 1º. Promiscuo Municipal de Pradera, registrado el 03-05-2002, Embargo Acción Real, De. María Carmelina Morales Motato, A: Martha Esperanza Martínez Rengifo.-----

Lo anterior en virtud lo dispuesto por el numeral 5 del Artículo 375 Código General del Proceso, se expide a petición del interesado, **GUSTAVO ADOLFO ALFARO TASCON C.C. 1113662269** de Palmira Valle. T.P. No. 319051 del C.S.J.-----

Se expide en Palmira a los quince (15) días del mes de Julio del Dos Mil Veintiuno (2021) AEL.


JACKELINE BURGOS PALOMINO
REGISTRADORA SECCIONAL ORIP

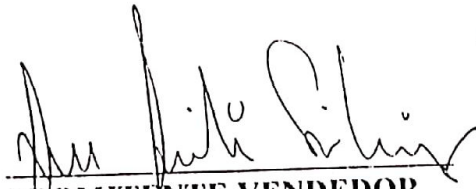
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira - Valle
Dirección: Carrera 31 No. 30 - 39
Teléfono: 2726093- 2722491 -2758940
Email: ofiregispalmira@supemotariado.gov.co

9

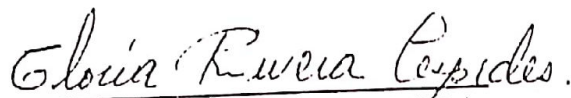
CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE

Mediante este documento privado los señores **MARTHA ESPERANZA MARTINEZ RENGIFO** y **JOSE JULIAN SALDARRIAGA CAICEDO**, mayores de edad y vecinos de Pradera Valle, identificados como aparece al pie de sus firma, de estado civil casados con sociedad conyugal vigente, quien para los efectos del presente contrato en adelante se denominará los promitentes vendedores por una parte y la señora **GLORIA RIVERA CESPEDES**, también mayor de edad y vecina de Pradera Valle, de estado civil casada, con sociedad conyugal vigente identificada como aparece al pie de su firma, quien en adelante se denominará la promitente compradora se ha celebrado el siguiente contrato de **PROMESA DE COMPRAVENTA** del bien inmueble que se condensa dentro de las siguientes cláusulas: **PRIMERO:** Que el vendedor da en venta, una casa de habitación con el lote sobre el cual esta construida situada en el municipio de Pradera Valle, ubicada en la calle 6 No. 6-19, 6-17, el presente contrato de promesa de compraventa se hace como cuerpo cierto y en ellos quedan incluidos los derechos de medianería con las propiedades colindantes. El área de terreno es de Ocho punto cincuenta (8.50) metros de frente por Dieciséis (16) de fondo y alindado de la siguiente manera: Por el NORTE, con predio hoy de Faustino Ferro, por el SUR: predio de Luis Erazo, por el Oriente: con la calle 6ª, y por el Occidente: con predio Betty Montenegro. **SEGUNDO.** El inmueble prometido en venta y de que da cuenta la cláusula anterior, fue adquirido por los promitentes vendedores en su estado civil actual, por compra que el señor Antonio José Martínez Méndez hizo al señor **CARLOS TAPIAS**, según consta en escritura pública Nro. 587 del 12 de Noviembre de 1.982, otorgada en la Notaría Unica de Pradera Valle, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle al folio de matrícula inmobiliaria Nro. 378-0032006. **TERCERO:** el precio de la venta es de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.00), los que serán cancelados por la promitente compradora señora **GLORIA RIVERA CESPEDES** de la siguiente manera: 1) A la firma de la presente promesa de compraventa la promitente compradora señora **GLORIA RIVERA CESPEDES** hará entrega a los promitentes vendedores señores **MARTHA ESPERANZA MARTINEZ RENGIFO** y **JOSE JULIAN SALDARRIAGA CAICEDO**, la suma de DIECISIETE MILLONES DE PESOS (\$17.000.000.000) (de los cuales se dejará constancia una vez se firme esta promesa). 2) El saldo, es decir la suma VEINTITRES MILLONES DE PESOS (\$23.000.000.00) se pagarán en 36 meses contados a partir del 28 de Marzo del 2.001, a razón de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00) cada uno hasta completar dicho saldo. En consecuencia el plazo para el pago (\$23.000.000.00) del citado saldo comienza a correr el 28 de Marzo del 2.001 y vence el mismo, el día 28 de Marzo del 2.003 y una vez pagado el mismo y vencido el plazo se procederá como se indicará mas adelante. Se causará como interés remuneratorio una tasa del 2% mensual sobre el saldo insoluto, teniendo el mismo al día. **CUARTO.** El vendedor declara que el inmueble de que se trata no ha sido vendido o enajenado antes a persona alguna y que se entrega libre de todo gravamen, censo, hipoteca, embargo o pleito pendiente. **QUINTO. CLAUSULA PENAL.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato por cualquiera de los aquí contratantes, dará derecho al contratante cumplido a exigir a título de Indemnización y de perjuicios la suma de DIECISIETE MILLONES DE PESOS M.L. (\$17.000.000), sin necesidad de requerimiento previo (JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL) alguno, a las cuales las partes aquí intervinientes renuncian, y que cualquiera de las partes podrá exigir al contratante incumplido. **SEXTO. DECLARACION JURAMENTADA DE LOS CONTRATANTES.** "Bajo la gravedad del juramento declaramos que el contenido y cada una de sus cláusulas consignadas en

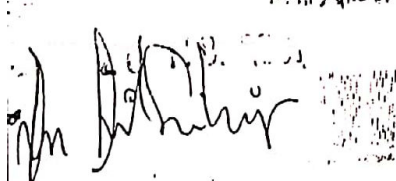
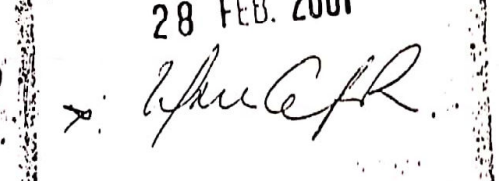
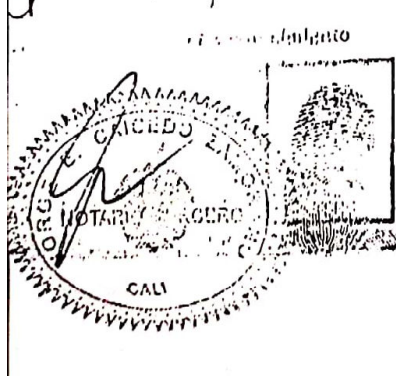
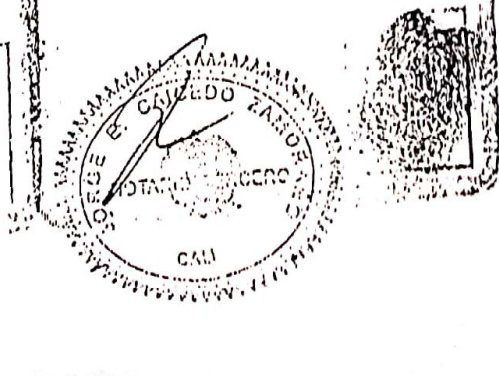
este contrato son veraces, el cual aceptamos y firmamos con nuestro puño y letra".
SEPTIMO. Una vez cancelada la totalidad de la deuda es decir el 28 de Marzo del año 2.003, la escritura pública de Compraventa será otorgada ante el Notario de Pradera Valle, una vez se haya entregado a los promitentes vendedores el pago de los CUARENTA MILLONES DE PESOS MC. (\$40.000.000.00), tal cual como quedó acordado en la cláusula Tercera de la presente promesa de compraventa. Para constancia se firma en Santiago de Cali Valle, hoy Veintiocho (28) de Febrero del dos mil uno (2.001).


PROMITENTE VENDEDOR


PROMITENTE VENDEORA


PROMITENTE COMPRADORA

RECIBÍMOS DE LA SEÑORA GLORIA RIVERA CESPEDES, LA SUMA DE DIECISIETE MILLONES DE PESOS (\$17.000.000.00) MONEDA CORRIENTE.

AGENCIA DE RECONOCIMIENTO Artículo 351 del Código de Procedimiento Civil de 1989 Del Sr. Juan Pablo Gilman exhibió 6402908 - Pradera la cual se le otorga el reconocimiento y que el	AGENCIA DE RECONOCIMIENTO Artículo 351 del Código de Procedimiento Civil de 1989 Del Sr. Juan Pablo Gilman exhibió 29701456 - Pradera la cual se le otorga el reconocimiento y que el	AGENCIA DE RECONOCIMIENTO Artículo 351 del Código de Procedimiento Civil de 1989 Del Sr. Juan Pablo Gilman exhibió 29701981 - Pradera la cual se le otorga el reconocimiento y que el
	28 FEB. 2001 Gloria Rivera C.	28 FEB. 2001 
		

Palmira Valle, 28 de Diciembre de 2020

Señora

GLORIA RIVERA CESPEDES

Calle 6 No. 6-17/19

Pradera Valle

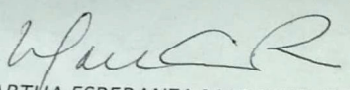
Me permito adjuntar a la presente, liquidación del excedente adeudado por usted de la obligación contraída en la promesa de compraventa del bien inmueble ubicado en la calle 6 No. 6-17/19 del municipio de Pradera Valle.

Le recuerdo señora Rivera, que se está cobrando el excedente de \$3.100.000 adeudados por usted, por cuanto dentro de la promesa de compraventa se estipularon unos intereses de mora al 2% mensual, de los cuales usted debía cancelarlos, situación que no se llevó a cabo.

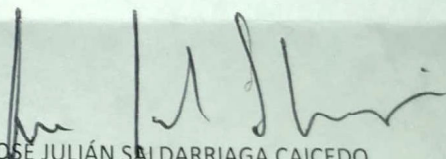
De igual manera le recuerdo que dentro de la promesa de compraventa se estipuló una cláusula penal.

Desvirtuar lo anterior con pruebas.

Atentamente,


MARTHA ESPERANZA MARTINEZ RENGIFO

C.C. 29.701.981


JOSE JULIÁN SALDARRIAGA CAICEDO

C.C. 6.402.968

Glady Rivera Céspedes
29703707 Pradera

pasión por lo que hacemos

envía Colvanes S.A.S. NIT 800.185.308-4
Principal Carrera 63 No. 17B-10 Bogotá D.C.
Atención al Usuario PBX (1) 4239666 www.envia.co
ESTE ES UN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA



CIU 4923 Transporte de Mercancía
CIU 5320 Mensajería Expresa

RES: 18763005219306 20/03/2020
PREFLO OCO2 26000568001 AL
20001000000

CONTADO



FACTURA ELECTRONICA DE VENTA OCO2 026000933392

CUFE

33ad30a70b5145496a1eac502a8796b677419b3944f792b9a0390d1d35d3d345f41caaadff4eac74980553172cb1c95f
Somos Autorizados Resoluc: 4327 Jul97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc: 12506 Dic/2002

FEC. ADMISIÓN: 28/12/2020 17:06		ORIGEN: PALMIRA		DESTINO: PRADERA VALLE		REG. DESTINO: CALI		CITA ENTREGA	
REMITENTE: JOSE JULIAN SILDARRIAGA		CENTRO DE COSTO:		UNIDADES		CAUSAL DEVOLUCIÓN		Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo destino.	
EMAIL:				1		No. 31		1 2	
DIRECCIÓN: CRA 4 25 13		CUENTA:		PESO(Kgr)		Rehusado		1 2	
Tel: 3146325068		02-010-0000000		1		No Reside		1 2	
PARA: RIVERA CESPEDES GLORIA				PESO VOL		No Reclamado		1 2	
EMAIL:				PESOACOBRRAR(Kg)		Dir. Errada		1 2	
DIRECCIÓN: CLL 6 6 17				1				1 2	
TEL: 1111111111		COD POSTAL		VALORDECLARADO		Fecha de devolución al Remitente		D: M: A: H: M: S:	
		763550471		10000		Observaciones en la entrega:			
NOTAS: CORTESIA No 025251368569 -		RECIBE LOS		FLETE VARIABLE					
		SABADOS: SI		0					
Nombre CC Remitente		DOCUMENTO		OTROS		Fecha Estimada de Entrega: 30/12/2020			
				0		CARTA			
				TOTAL FLETE					
				10500					
				CARTAPORTE: NO					

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en nuestro portal web www.envia.co de envía Colvanes S.A.S. y en las carteleras ubicadas en los puntos de servicio, que regula el servicio. MENSAJERIA EXPRESA entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la presentación de una PQR, por favor remitirse a nuestro portal web o al PBX (1) 4239666. Para la presentación de una PQR, por favor remitirse al portal web www.envia.co o a la línea telefónica: 4239666.

FOPERO1

Pradera Valle

en por lo que hacemos

000.185.306-4
176-10 Bogotá D.C.
CÓDIGO DE MENSAJERÍA EXPRESA

CIU 5320 Mensajería Expresa



CORTESIA 025251368569

CUFE

Somos Autorizados Resoluc: 4327 Jul97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc: 12506 Dic2002

ADmisión 28/12/2020 17:06		ORIGEN PRADERA		DESTINO: PALMIRA VALLE		REG DESTINO CALI		CITA ENTREGA	
REMITENTE: RIVERA CESFEDES GLORIA		CENTRO DE COSTO:		UNIDADES 1		CAUSAL DEVOLUCIÓN No. 31		Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo destino.	
EMAIL: DIRECCIÓN: CLL 66 17		CUENTA: 02-010-0000000		PESO(gramos) 1000		No. 44		INTENTO DE ENTREGA	
Tel: 111111111		COD POSTAL ORIGEN 763550471		PESO VOL 1		No. 35		1 D: M: A: H: I:	
PARA: JOSE JULIAN SILDARRIAGA				PESOACOBRRAR(Kg) 1		No. 40		2 D: M: A: H: I:	
EMAIL: DIRECCIÓN: CRA 4 25 13				VALORDECLARADO 10000		No. 34		Guía complementaria de devolución	
TEL: 3146325068		COD POSTAL 763533207		VAL SERV ME 0		Fecha de devolución al Remitente D: M: A: H: I:		Recibi a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario	
NOTAS: GUIA RF No 025000933392 -		RECIBE LOS SABADOS: SI		FLETE VARIABLE 0		Observaciones en la entrega:			
Nombre CC Remitente		DOCUMENTO		OTROS 0		Fecha Estimada de Entrega: 29/12/2020			
				TOTAL FLETE 0		CARTA		D: M: A: H: I:	
				CARTAPORTE: NO					

El usuario de la empresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en nuestro portal web www.envia.co de Envía Colombia S.A.S. y en las cámaras ubicadas en los puntos de servicio, que regula el servicio MENSAJERÍA EXPRESA, entre las partes, cuyo contenido clausula acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la presentación de una PQR, por favor remitirse a nuestro portal web o al PBX (14239666).

Envía Colombia S.A.S. Informa al Remitente que en cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, normas complementarias, Aviso de Privacidad y Políticas de Tratamiento de Datos Personales, su información personal y la del Destinatario, suministrada en esta Guía, solo recibirán el tratamiento necesario a la prestación del servicio contratado, atención de novedades y/o reclamaciones, y será suministrada únicamente a los intervinientes del servicio o trámite que usted requiera, y por su solicitud u orden de autoridad competente. Para la presentación de una PQR, por favor remitirse al portal web www.envia.co o a la línea telefónica: 4239666.

REMITENTE: RIVERA, GLORIA

Pradera Valle

Entrega a domicilio

POS	ORIGEN	DESTINO	F/H IMPRESION	F/H ADMISION
	PALMIRA VALLE DEL CAUCA	PALMIRA VALLE DEL CAUCA	2023-08-26 11:28:04	2023-08-26 11:28:03

DE: GUSTAVO ADOLFO ALFARO TASCON
GUSTAVOADOLFOALFARO@HOTMAIL.COM

Mr: CARRERA 29 31-56 LOCAL 201
GUSTAVOADOLFOALFARO@HOTMAIL.COM

COD POS: 763532

City - Pais:
PALMIRA VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA

Nit-CC-Cod:
1113662269

Telefono:
3017416338

DICE CONTENER: NOTIFICACION POR AVISO

0

REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO

DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE

292 - Notificación 292
Ciudad: PALMIRA VALLE DEL CAUCA
Juzgado: JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
Depto: VALLE DEL CAUCA
Demandante: GLORIA RIVERA CESPEDES Y
Radicado: 20210034800
Naturaleza: DECLARATIVO PRESCRIPCION
Demandado: MARTHA ESPERANZA MARTINEZ
Notificado: MARTHA ESPERANZA MARTINEZ

Eta: 2023-08-31 D+3

NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA]

IMPRESO POR FIVEPOSTAL

ODS: / COD.IMP: 61804800015

USUARIO: NELLY RAMIREZ

488811200015

CONSULTE SU ENVIO EN: WWW.PRONTOENVIOS.COM.CO NOTIFICACION



PARA: MARTHA ESPERANZA MARTINEZ RENGIFO

-EMAIL: NP

Dir: CARRERA 4 # 25-13
-EMAIL: NP

City - Pais:
PALMIRA VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA

Nit-CC-Cod:

COD POS: 763533

Guia No.

488811200015



SUCURSAL PALMIRA (VALLE)

Nit.900.310.856-2

CARRERA 29 NO. 31 - 57

3164745556

www.prontoenvios.com.co

administracion@prontoenvios.com.co

Res. 0636 de Abril 17 de 2015

RPOSTAL 0389 MINTIC